



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso	Cancelación Patrimonio de Familia Inembargable
Solicitante	María Orfilia Toro Campo y Nelson de Jesús Franco Pérez
Radicado	No. 050013110002 2023 - 00396
Interlocutorio	Nro. 0001 de 2024

Por reparto del 4 de julio del año 2023, correspondió a este despacho conocer de la demanda de **CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** instaurada por los señores **MARIA ORFILIA TORO CAMPO** y **NELSON DE JESUS FRANCO PEREZ** a través de apoderado judicial.

Por auto del día 12 de septiembre del año 2023 y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días, se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y a los que hay que agregar porque otras Leyes y la jurisprudencia así lo han exigido como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y debe ser examinada, por lo tanto, desde el auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión a la norma de la cual la parte demandante debió acatar por cuanto se debía allegar varios requisitos enunciados, entre ellos, justificar la necesidad e indicar la destinación de la venta, que permitiera proteger el patrimonio de los menores, sin embargo, el profesional del derecho no dio cumplimiento a lo requerido.

En consecuencia, como la parte demandante no se acomodó al requerimiento de este estrado judicial, se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

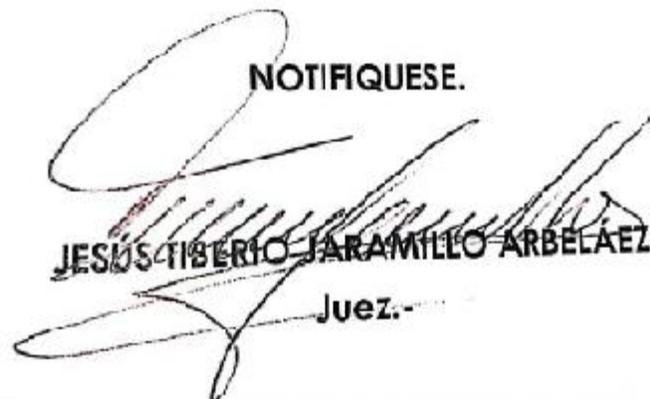
Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANTI.)**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de **CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** instaurada por los señores **MARIA ORFILIA TORO CAMPO** y **NELSON DE JESUS FRANCO PEREZ** a través de apoderado judicial.

SEGUNDO.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-